

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas elec torales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.544

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. A) Se establece la vigencia total del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, de 5 de agosto de 1907, y se deroga el Decreto de 8 de mayo de 1931, que adquirió fuerza de Ley por la de 30 de diciembre del mismo año.

B) Con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, queda modificada la forma de designación de Jueces municipales, fiscales y sus respectivos suplentes en poblaciones de menos de 12.000 habitantes, y cesarán en el desempeño de sus cargos todos los que actualmente los ejercen, cuyas derechos quedan caducados.

Esta caducidad de funciones surtirá efecto desde la fecha en que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva los nombramientos de los que deban sustituirlos.

C) En las poblaciones superiores a 12.000 habitantes y cabezas de partido judicial, la renovación se hará con arreglo a las normas de la ley de Justicia municipal, cuya vigencia se restablece, entendiéndose que, a los efectos del párrafo segundo del artículo 2.º, se aplicará el orden numérico en sustitución de la prelación alfabética, en aquellas que se encuentren en dicho caso.

D) En la fecha de la promulgación de esta Ley se procederá a una designación extraordinaria de los funcionarios de la Justicia municipal que hayan de cesar, a tenor de lo preceptuado en el apartado B). Para esta sola convocatoria se disminuyen los plazos señalados en la ley de Justicia municipal, en la forma siguiente:

Primero. Dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Ley en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, serán presentadas en las Secretarías de los Juzgados de primera instancia las solicitudes de los que aspiren a desempeñar cualquier cargo de la Justicia municipal, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones.

Transcurrido que sea el plazo de ocho días que establece el párrafo anterior, procederán los jueces de primera instancia a publicar, en el tablón de edictos del Juzgado municipal, para que dentro de otro plazo de cinco días, a contar desde la publicación, puedan formularse reclamaciones contra la aptitud y capacidad de los comprendidos en aquella. Estas reclamaciones y sus justificantes serán elevados a la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, con las propuestas a que se refiere el párrafo siguiente.

Segundo. Los Jueces de primera instancia, dentro del plazo de diez días y

después de practicadas las indagaciones que estimen necesarias, formularán ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial las ternas correspondientes a las plazas que hayan de cabrarse.

Tercero. Si no hubiera solicitantes o fueran en número inferior a tres, deberán atenderse a lo establecido en las normas quinta y sexta del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Las Salas de gobierno, con asistencia de los decanos de los Colegios de Notarios y Abogados, procederán a los nombramientos, durante un plazo de seis días, debiendo ser publicados aquéllos en el BOLETIN OFICIAL seguidamente.

Cuarto. Los Jueces tomarán posesión dentro de los ocho días siguientes a su nombramiento, que les será comunicado por los jueces de primera instancia respectivos.

Quinto. Las apelaciones que se formulen se regularán por lo establecido en los números octavo, noveno y décimo del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

E) El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución de esta Ley y autorizado para dictar las disposiciones conducentes a su más exacto cumplimiento.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Vicente Cantos Figuerola

(Gaceta 1 julio de 1934).

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Orden de este Ministerio de fecha 20 del actual (*Gaceta* del 21), se reproduce a continuación de bidadamente rectificadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose observado en la práctica que el tanto por ciento exigido por la Orden fecha 20 de abril último (*Gaceta* del 27) del importe de sus patentes a los concesionarios de explotación de rifas y tómbolas en ferias y verbenas es insuficiente, por exiguo, para ayudar a que las Juntas provinciales de Protección de Menores puedan atender sus múltiples necesidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se considere elevada la cuantía de la cuota de beneficencia a que se refiere la mencionada de 20 de abril último, al 15 por 100 en Madrid y al 25 por 100 en las demás poblaciones de España, del importe total de la patente de Hacienda exigida para el ejercicio de la industria de rifas y tómbolas en ferias y verbenas.

Esta cuota especial se satisfará por los propietarios de las rifas y tómbolas a la Junta provincial de Protección de Menores, por cada feria o verbena en que las

exploten, aunque sea dentro de la misma localidad y siempre que su duración no exceda de diez días en cada una de ellas y si excediere de este tiempo, deberán de abonar la cuota mencionada por cada período de diez días o fracción de éste.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de junio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 22 junio de 1934).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación de la regla primera de las instrucciones para el concurso de Guardias de Seguridad, que se acompañan a la Orden del 12 del actual (*Gaceta* del 15), respecto a si las Clases e individuos del Ejército que, una vez servido el tiempo de obligatoria permanencia se encuentren en activo, en concepto de voluntarios o reenganchados, pueden tomar parte en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que el personal de referencia que se encuentre prestando servicio en dichas condiciones puede solitar su admisión en el mencionado concurso.

Al mismo tiempo he resuelto, en atención a los servicios prestados por los veteranos del Cuerpo de Seguridad, y en analogía con lo establecido en otros Institutos, que para los hijos del Cuerpo se rebaje la edad para tomar parte en el concurso a veintidós años, y pueden solicitarlo aunque se encuentren prestando servicio en filas; pero no podrán ingresar, si son aprobados; hasta que no cumplan el servicio militar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de junio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 30 junio de 1934).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1091

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 20 de marzo de 1934.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.

Se acordó trasladar a la Intervención un oficio del Sr. Secretario General del Consejo de Trabajo comunicando la resolución recaída en la impugnación formulada por el Ayuntamiento de esta ciudad respecto al presupuesto formado por la Delegación provincial de dicho Consejo en Baleares para el corriente año.

Visto un oficio del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas se acordó significarle que la Comisión estima pertinente la propuesta en el mismo oficio formulada relativa a que, previos los trámites oportunos, se incluya en el Plan de caminos vecinales el que, conforme solicita el Fomento del Turismo de Pollensa ha de unir directamente el Puerto de esta villa con el de Alcudia.

Quedó enterada la Comisión de un oficio del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas prestando su aprobación al Plan de conservación de los caminos vecinales subvencionados a cargo de esta Diputación formado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Se acordó pasar a informe del señor Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales los proyectos relativos a las autorizaciones que Gas y Electricidad solicita para instalar líneas de alta tensión en Binisalem y La Puebla.

Se acordó remitir al Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales que los tenía reclamados a efectos del informe que le fué pedido, los proyectos relativos a instalación de una Central Eléctrica en San Miguel de Son Carrió y ampliación de la de Son Servera.

Quedó enterada la Comisión de la Memoria reglamentaria que el Sr. Secretario de la Corporación eleva a la Dirección General de Administración dando cuenta circunstanciada de la gestión provincial durante el ejercicio de 1933, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 137, párrafo 6.º del Estatuto provincial y 29 apartado 13 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de noviembre de 1925. También se acordó imprimir dicha Memoria con el fin de que pueda ser conocida la labor por esta Comisión Gestora realizada.

Se aprobó un dictamen de la Intervención sobre pago de quinquenios al Maestro de la Casa Provincial de la Infancia D. Fernando Font Arbós.

A propuesta del Sr. Interventor de fondos provinciales acordó la Comisión dirigirse a los Ayuntamientos de Selva, Son Servera, San Lorenzo, Esporlas y Manacor significándoles que si en el plazo de ocho días a contar de la fecha en que se les requiere no se han puesto al corriente en el pago de las cantidades que adeudan por atrasos de aportación municipal forzosa y anualidades de moratoria o formulado oposición a este requerimiento, se procederá al nombramiento de Comisionado de apremio.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Arquitecto de provincia acompañando las bases de un concurso de proyectos de un nuevo Hospital y de reforma del actual; acordándose quedara sobre la Mesa.

Se acordó aprobar la liquidación de la recaudación en período voluntario del impuesto de Cédulas personales en los municipios de Ibiza, San Antonio Abad, Santa Eulalia del Río, San José, San Juan Bautista y Formentera durante el ejercicio de 1932.

Se acordó autorizar a D. Juan Moranta Serra, Recaudador que fué del Impuesto de Cédulas personales en el Municipio de Esporlas para que pueda retirar la fianza que tiene constituida en la Caja provincial.

De conformidad con lo propuesto por

2
el Sr. Encargado del Servicio Meteorológico provincial, se acordó instalar en el Bosque de Bellver previa la necesaria autorización del Ayuntamiento de Palma una garita modelo internacional para observaciones termo e higrométricas.

Accediendo a lo solicitado por la Alcaldía de Manacor se acordó encargar al Sr. Arquitecto de provincia pase a aquella ciudad para cumplimentar un servicio que el Ayuntamiento de la misma interesa.

Visto un oficio de la Unión Tipográfica Balear interesando sea el Jurado mixto del ramo el que, dando preferencia a los parados, designe el personal temporero que habrá de utilizarse para la impresión de las listas electorales, se acordó contestar que desde luego es propósito de esta Comisión dar preferencia, en igualdad de condiciones a los obreros en paro forzoso, a cuyo efecto puede enviarse una relación de los que se hallen en tal situación, pero que en cuanto a la designación de los que en definitiva hayan de ser ocupados entienda que no puede ni debe desposeerse de las facultades que le competen.

Quedó enterada la Comisión de una carta de D. Enrique Fajarnés Ramón agradeciendo el pésame que se le transmitió por el fallecimiento de su padre don Enrique Fajarnés Tur.

Se acordó pasar a la Inspección provincial de 1.ª Enseñanza con ruego de que sea atendida, en cuanto a la legalidad vigente lo permita, una instancia suscrita por gran número de padres de familia vecinos de Porto-Cristo (Manacor) solicitando que el Maestro interino de la Escuela Nacional de aquella barriada don Pedro Celiá Martorell sea nombrado en propiedad.

Se acordó desestimar una instancia suscrita por el Administrador del Asilo de La Piedad solicitando el restablecimiento de una subvención que con carácter voluntario le abonaba esta Diputación y fué suprimida al formarse el presupuesto provincial para el año 1932 en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de 4 de abril de 1931 que ordenaba fueran anulados todos los gastos voluntarios.

Accediendo a lo solicitado por el Fomento de la Producción Ibérica se acordó remitirle el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Accediendo a lo solicitado por la Asociación Balear de Empleados de Despachos y Oficinas se acordó concederle un lote de libros procedentes del Archivo provincial.

Accediendo a lo solicitado por Mercedes Bernat acogida en la Casa d'Educació i Assistència Social se acordó autorizarle para que pueda cursar los estudios mercantiles en la Escuela Profesional de Comercio de esta ciudad.

Se acordó pasar a informe del Sr. Director de la Escuela de Cerámica de Madrid una instancia de D. Antonio Tur Costa solicitando se le conceda una Beca o auxilio para poder cursar sus estudios en dicho Centro docente.

Se acordó nombrar a Guillermo Prohens Más Recaudador del Impuesto de Cédulas personales en el Municipio de Fornalutx.

Se acordó conceder un anticipo reintegrable a un funcionario provincial.

Vista una instancia de D. José Moragues sobre extravío del resguardo acreditativo de cierta fianza que tiene constituida en la Caja provincial, se acordó instruir el oportuno expediente.

Se acordó admitir a dos niños de corta edad en la Casa provincial de la Infancia y a un anciano en la de Educació i Assistència Social.

Se acordó autorizar la adquisición de medicamentos y efectos para la Farmacia del Hospital.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Director del Hospital acompañando una petición del Sr. Médico Jefe de Clínica de Cirugía traumática, urgencia y ortopedia sobre reposición de una plaza de Practicante; acordándose quedara sobre la Mesa.

Se acordó quedara también sobre la mesa otro oficio del mismo Sr. Director del Hospital acompañando una propuesta de adquisición de material formulada por el Sr. Médico Jefe de la Clínica de Tisiología.

Se acordó autorizar la adquisición de materiales para los talleres de carpintería y zapatería de la Casa d'Educació i Assistència Social.

Quedó enterada la Comisión de haber tomado posesión de su cargo el Practicante interino del Hospital provincial de Ibiza D. Mariano Ramón Lavilla.

Se acordó contribuir con la cantidad

de 100 pesetas a la Fiesta Infantil organizada con motivo de la inauguración de la Feria de Ramos.

Se acordó recordar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Asistencia Social de Ibiza la obligación de obedecer cuantas disposiciones dicte el Señor Diputado Inspector del Hospital e Inclusa provinciales de Ibiza Don Juan Mayans en uso de las facultades que en tal concepto le corresponden.

Por último resolvió la Comisión reunirse en sesión ordinaria el día 27 del corriente a las doce horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma, 27 de marzo de 1934.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1986

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE BALEARES

PUERTOS.—CONCESIONES

Habiendo solicitado Don Estanislao Pellicer Navarro, autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas, para construir, con carácter permanente, una piscina para baños, un varadero cubierto para resguardo de embarcaciones de recreo en un desembarcadero y vaías escaleras y rampas de acceso, en la zona marítima de la ensenada de Cala Mayor, de la bahía de Palma, se abre un periodo de información pública durante treinta días, para que las personas y entidades interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en contra de la petición de que se trata.

Palma 28 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 1987

Habiendo solicitado Don Gabriel Monserrat Bannasar, D. Rafael Mestre Gomila y Don Guillermo Perelló Santandreu autorización del Ministro de Obras Públicas para rellenar y sanear una porción de terreno lindante con la carretera del Algar, en Porto-Colom (Felanitx) y punto denominado «Pla de Sa Sinia» se abre un periodo de información pública durante treinta días para que las personas y entidades interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la petición de referencia.

Palma 29 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 1988

Habiendo solicitado D. Gabriel Monserrat Bannasar, D. Rafael Mestre Gomila y D. Guillermo Perelló Santandreu autorización del Ministro de Obras Públicas para rellenar una faja de 50 metros para ganar terrenos al mar en Porto-Colom (Felanitx) y punto denominado «Pla de Sa Sinia» se abre un periodo de información pública durante treinta días, para que las personas y entidades interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la petición de referencia.

Palma 29 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 1988

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR.—De la Dirección General de Rentas Públicas, con fecha 27 de los corrientes, he recibido la Circular, que a continuación se transcribe, de gran interés para los Ayuntamientos.

La expresada Circular dice así:
«Ilmo. Sr.:—El Ministerio de Hacienda al resolver un recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación provincial de Hacienda en Alicante que aprobó la imposición en los presupuestos del Ayuntamiento de Crevillente para el año 1934, de un arbitrio «con fines no fiscales» sobre «toque de campanas» en el que incluía las destinadas al Culto Católico, ha dictado con fecha 13 de junio corriente la resolución cuya parte más esencial es como sigue:—Resultando: Que el Delegado de Hacienda en Alicante desestimó la reclamación del hoy recurrente Don y demás firmantes entonces de aquella, fundándose, entre otras razones, en que este Ministerio, por acuerdo de 9 de septiembre de 1933, había desestimado un recurso de alzada interpuesto contra el arbitrio de que se trata, consignado en los presupuestos del mismo Ayuntamiento, por considerarlo comprendido en el artículo 331 del Estatuto Municipal.—Con-

siderando: Que este Ministerio aceptó la aprobación de esta clase de arbitrios, siempre que al implantarse se tuviese en cuenta el carácter de generalidad que taxativamente determina el artículo 319 del Estatuto Municipal, y se cumplieran requisitos indispensables, entre ellos la Memoria que debe acompañarse a los presupuestos municipales conteniendo la explicación de tales arbitrios, así como los fines perseguidos con su institución y las razones de todo orden que los motivaren, según preceptúa el párrafo primero del artículo 31 del Reglamento de la Hacienda municipal, y, además que existiera congruencia entre aquellos fines propuestos y los arbitrios mismos, que exige el artículo 331 del mentado Estatuto para no ser impugnables; rechazándose, en este aspecto, los que tenían por principal objeto conseguir un ingreso fiscal y, por tanto, opuesto al fin de la exacción de que se trata.—Considerando: Que en el sentido expuesto fué dictada la resolución ministerial de 9 de septiembre último, que cita la Delegación de Hacienda en Alicante, y que le sirvió de apoyo para el acuerdo de que ahora se recurre, siendo de advertir que, aunque la dicha resolución ministerial fué posterior a la promulgación de la ley de 2 de junio de 1933, denominada de «Confesiones y Congregaciones religiosas», dictada en ejecución de los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República española, recayó sobre un acuerdo de la expresada Delegación de 17 de abril del mismo año, relativo a presupuestos aprobados por el Ayuntamiento con mayor anterioridad aún, razón por la cual, tanto en aquel caso como en todos los que se refieren al año económico de 1933 hubo de atenderse este Ministerio a las normas establecidas al momento en que habían nacido las primitivas reclamaciones, pues de lo contrario, y tratándose de presupuestos que habían de regir durante el transcurso de un mismo año, hubiera podido suceder que unas reclamaciones sobre idénticos motivos resueltas antes del 2 de junio, fuesen favorables a los Ayuntamientos, y otras posteriores a esa fecha, por causas no imputables a los interesados, resultasen adversas, o viceversa.—Considerando: Que, evidentemente, desde la publicación de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas la situación de derecho creada al amparo de la misma es terminante, ya que, según ella, y «de acuerdo con la Constitución, la libertad de conciencia, la práctica y la abstención de actividades religiosas quedan garantizadas en España» (artículo 2.º), siendo una natural práctica religiosa el llamamiento a los fieles por medio de las campanas con objeto de dar cumplimiento al derecho que la ley citada reconoce para «ejercer libremente el culto dentro de sus templos» (artículo 3.º).—Considerando: Que a mayor abundamiento, se autoriza en la propia ley, en su artículo 12, a la Iglesia católica, para conservar, administrar y utilizar los bienes «según su naturaleza y destino», y el de las campanas no puede ser otro que el de producir sonidos, sin que quepa oponer a ello el no hallarse comprendidas en la enumeración de los bienes que por el artículo 11 se señalan como de propiedad nacional, pues tales bienes, por disposición expresa del artículo 334, párrafos 3.º y 4.º del Código Civil, merecen la consideración jurídica de inmuebles, y por ello se hallan implícitamente comprendidos en la enumeración aludida cuando se habla de templos, seminarios, monasterios y edificaciones destinadas al servicio del culto católico.—Considerando: Que dispone además la ley citada que estarán sometidos a tributación inherente al uso de los mismos «los edificios anexos a los templos, palacios episcopales y casas rectorales, con sus huertas anexas o no y demás edificaciones destinadas al servicio de los Ministros del culto católico», es decir, que exime implícitamente a todos aquellos bienes que de modo directo se destinan al culto, toda vez que únicamente admite la tributación de los que están al servicio directo de los Ministros del culto.—Considerando: Que todos estos bienes «pertenece a la propiedad pública nacional» y, «las cosas y los derechos relativos a los mismos ... quedan bajo la salvaguardia del Estado, como personificación jurídica de la Nación a que pertenecen», a tenor de lo dispuesto en la tantas veces citada ley de Congregaciones Religiosas y del Decreto para su aplicación de 27 de julio de 1933; es decir, que perteneciendo los bienes inmuebles a la Nación española, mereciendo las campanas la consideración jurídica de tales, según lo dispuesto en el artículo 334 del Código Civil antes citado, gozarán en todo caso de la exención que

a favor del Estado establece el Estatuto Municipal.—Vistos: los artículos 317 y demás que se citan del Estatuto Municipal, el 32 del Reglamento de Hacienda Municipal, la ley de 2 de junio de 1933, el Decreto para su aplicación de 27 de julio del mismo año y los párrafos 3.º y 4.º del artículo 334 del Código Civil;—Este Ministerio, según lo propuesto por esa Dirección General, de conformidad a su vez, con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha resuelto estimar el recurso de alzada interpuesto por don contra acuerdo de la Delegación de Hacienda en Alicante aprobatorio de un arbitrio con fines no fiscales sobre toque de campanas, incluido en sus presupuestos para el corriente año por el Ayuntamiento de Crevillente, revocando, en consecuencia, el acuerdo recurrido.—Lo que esta Dirección General comunica a V. I. para que esas Oficinas conozcan el criterio del Ministerio de Hacienda acerca de la materia de que se trata.—Sirvase V. I. acusar recibo de esta Circular.—Madrid 18 de junio de 1934.—El Director General, José de Lara, rubricado.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares.—Al margen dice: Circular dando conocimiento de una Orden Ministerial relativa al arbitrio sobre toque de campanas.»

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, a los fines y efectos consiguientes.

Palma de Mallorca, 30 de junio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Hermilio Aroco.

Núm. 2011

ALCALDIA DE PALMA

Abierto expediente contradictorio de ruina con respecto al piso segundo de la finca número doce de la calle de Catany de esta ciudad, se hace público, que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán presentarse los documentos que se estimen pertinentes en contra de la declaración de ruina solicitada, dentro del plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Palma, 3 de julio de 1934.—El Alcalde, E. Darder.

Núm. 2012

Habiendo solicitado D. Antonio Roca Lladó, permiso para instalar un motor eléctrico de 2 H. P. de fuerza, en la calle de Morales n.º 29, destinado a la industria de carpintería, se hace público por medio del presente anuncio a efectos de reclamación por espacio de quince días.

Palma 3 julio 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 2004

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Aprobado el presupuesto municipal ordinario formado para el corriente ejercicio de 1934, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y quince días más podrán interponerse reclamaciones en contra del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal, ante esta Corporación municipal durante los días de exposición y ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en los restantes.

Permanecerán igualmente expuestas al público, durante el mismo plazo de quince días hábiles las ordenanzas del «Arbitrio municipal sobre el producto neto de las Compañías anónimas, comanditarias por acciones y cualesquiera otras, no gravadas por la contribución industrial y de comercio» y del «Repartimiento general de Utilidades», haciéndose constar que para las demás exacciones municipales regirán las mismas ordenanzas aprobadas para los ejercicios anteriores, sin alteración alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento tanto de los vecinos como de las entidades a quienes pueda interesar.

Marratxi, 28 de junio de 1934.—El Alcalde, Miguel Oliver.

Núm. 2013

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo solicitado autorización el vecino Francisco Fuster Piña para instalar un motor eléctrico de 1/10 de H. P. en la casa que posee en la calle Mayor número 43 de esta ciudad. Según lo acordado por este Ayuntamiento queda esta petición a efectos de reclamación en la Se-

secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles.
Felanitx 3 julio de 1934.—El Alcalde, P. Oliver.

Núm. 153
El Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Formentera, Baleares.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar en el bienio de 1934-1936, ha quedado constituida en la siguiente forma:
Presidente: D. Juan Serra y Ferrer, Juez municipal.
Vicepresidente: D. Mariano Serra Riera, Concejal de mayor número de votos.
Suplente: D. José Mayans Ribas, idem que sigue al anterior.
Vocal: D. José Costa y Juan, Ex-Juez municipal.
Suplente: D. Vicente Torres Escandell, idem.
Vocal: D. Bartolomé Gener Tur; Suplente: D. José Castelló Torres; Vocal: D. José Gener Juan y Suplente: D. Mariano Riera Gener, Contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios para Senadores, designados por sorteo.
Vocal: D. Bartolomé Mayans Mayans; Suplente: D. José Buades y Juan; Vocal: D. Vicente Serra Rosselló, Suplente: don Antonio Torres Tur, Contribuyentes por industrial.
Secretario: D. Juan Mayans Castelló, por serlo del Juzgado municipal.
Asimismo certifico; que para segundo Vicepresidente de la citada Junta, ha sido designado el Vocal D. José Costa y Juan.
Y para que conste libro la presente en Formentera a tres de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Juan Serra.—P. S. M.—El Secretario, Juan Mayans.

Núm. 2008
Don José Gonzalez Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el Rollo de Sala de los autos juicio delarativo de mayor cuantía deducido por D. José Lladó Tarragó, D. José Madeu Anguera y D. José Colomé Sevilla contra D. Felix Costa Torres sobre rendición de cuentas y otros extremos se dictó sentencia por esta Audiencia en veinte y dos del pasado mes cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
Fallamos: =Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia con fecha tres de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres en los autos a que hace referencia el presente Rollo, sin hacer expresa condena de costas de esta segunda Instancia; y se advierte al Juez D. Pedro Revuelta Gómez Platero que en lo sucesivo al dictar las sentencias se atempere en un todo a lo preceptuado en el artículo mencionado en el último Considerando de esta resolución. = Por la incomparecencia en esta Segunda Instancia de la parte apelada publíquese esta sentencia en la forma y modo prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil
Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.= Antonio Sereix.= Fernando Conde.= Luis Rosselló.= Carlos Galán.= Rubricados.= Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Luis Rosselló en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a veinte y dos de junio de mil novecientos treinta y cuatro.= Srío. José González.= Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al demandado D. Felix Costa Torres libro el presente y lo firmo en Palma a dos de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—J. González.

Núm. 2000
Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber que queda sin efecto la busca y captura del procesado Juan Clar Mestre, casado, jornalero, hijo de Luis y de Antonia, de cuarenta y cinco años, natural y vecino de esta capital, por haber comparecido ante este Juzgado y decretada su libertad provisional en el sumario que se le instruye, sobre robo, señalado con el número 248 del año próximo pasado.
Palma de Mallorca veinte y tres de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

—José Terreros.—El Secretario, P. A., José Solivellas.

Núm. 2001
Don Humberto Melero Carrillo, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Mahón.

Hace publico: Que por consecuencia de procedimiento judicial sumario promovido por el Procurador Don Guillermo Gonalons a nombre de Don José Riera Alemany, mayor de edad, casado, militar, vecino de esta Ciudad contra don Emilio Orfila Justo, también mayor de edad, casado, del comercio de esta misma vecindad sobre pago de doce mil quinientas pesetas, intereses y costas se saca a pública subasta por término de veinte días y con sujeción a tipo, la finca siguiente:

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN
Una casa situada en esta Ciudad calle de San Fernando número 45 cuya medida superficial métrica no consta, lindante a la derecha entrando con casa de Antonio Llambias, a la izquierda con otra de don Sebastián Coll Barceló, por la espalda con huerto de la casa de D. Diego Monjo Vicens y otra de los herederos de Juan Salort. Fué valorada en la cantidad de diez y siete mil pesetas.

CONDICIONES

Primera. El remate tendrá lugar el día veinte y ocho de julio próximo y hora de las once en la Sala audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.
Segunda. Servirá de tipo en la subasta el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca o sean diez y siete mil pesetas y no se admitirán posturas que sea inferior a dicho tipo.
Tercera. El acreedor podrá concurrir como postor a la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación; también estarán exceptuados de la consignación los acreedores a que se refiere la regla 5.ª del citado artículo 131 de la Ley Hipotecaria; todos los demás postores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del tipo de la subasta para poder tomar parte en la misma.
Dado en Mahón a veinte y seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Humberto Melero.—El Secretario Judicial, Hipólito Suarez.

Núm. 2005
Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de Primera instancia de la ciudad de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por ante este Juzgado y Secretaría única, se siguen autos que se dirán en los que recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:
Sentencia.=En la ciudad de Manacor a doce de junio de mil novecientos treinta y cuatro.= El Señor Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia de este partido: Habiendo visto los autos juicio de menor cuantía sustanciados entre partes; de una como demandante, Guillermo Ginard Lladó, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Campos del Puerto, declarado pobre para litigar, dirigido por el abogado Don Gabriel Cañellas y representado por el procurador D. Martín Tous; y de la otra como demandados: Margarita Ginard Pizá, mayor de edad, con licencia de esposo Jaime Perelló Clar, domiciliada en Campos del Puerto en concepto de heredera de Juan Ginard Lladó, dirigida por el Letrado don Miguel Rosselló y representada por el procurador D. Domingo Truyol y Miguel Ginard Lladó, vecino de Campos del Puerto, declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de fincas y venta de las mismas y
Fallo: =Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por Guillermo Ginard Lladó contra Miguel Ginard Lladó y los herederos de Juan Ginard Lladó, debo absolver y absuelvo de la misma a dicho Miguel Ginard Lladó y a Margarita Ginard Pizá, en concepto esta última heredera de Juan Ginard Lladó, sin hacer expresa imposición de costas.

Núm. 2006
CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO
En los autos ejecutivos que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, seguidos a instancia del Procurador D. Juan Cabot en representación de Don Pedro Ferrer contra los herederos desconocidos de Doña Teresa Garcias Triay, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad se ha mandado que se requiera a dichos herederos desconocidos de Doña Teresa Garcias Triay, para que dentro el plazo de seis días presenten en la Secretaría—calle San Miguel 86—los títulos de propiedad de las fincas especialmente hipotecadas, consistentes en los pisos segundo y tercero de la casa núm. 40 de la calle de la Marina hoy avenida Antonio Maura.
Y siendo dichos ejecutados rebeldes y de ignorado paradero se ha mandado que se les requiera por medio de la presente que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que surtirán los mismos efectos que si se hiciera en su persona.
Palma de Mallorca a veinte y ocho Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, P. H., Juan Bennaser.

Núm. 1984
Don Marcelino Diaz Victory, Juez municipal suplente del Juzgado de Villa-Carlos (Baleares).

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso libre, a fin de que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas ante este Juzgado dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Villa-Carlos a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Marcelino Diaz.—El Secretario accidental, Germán Audi.

Núm. 2002
Don Miguel Rayó Ginart, Secretario accidental del Juzgado municipal de la villa de Artá, Provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «En la villa de Artá, a veinte y seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, habiendo visto el presente juicio, sustanciado entre partes, de la una como demandante, Don Rafael Vila Perelló, representado en debida forma, por el procurador Don Francisco Oliver Billoch, y de la otra como demandados Don Au-

Núm. 1984
Don Marcelino Diaz Victory, Juez municipal suplente del Juzgado de Villa-Carlos (Baleares).

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso libre, a fin de que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas ante este Juzgado dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Villa-Carlos a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Marcelino Diaz.—El Secretario accidental, Germán Audi.

Núm. 2002
Don Miguel Rayó Ginart, Secretario accidental del Juzgado municipal de la villa de Artá, Provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «En la villa de Artá, a veinte y seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, habiendo visto el presente juicio, sustanciado entre partes, de la una como demandante, Don Rafael Vila Perelló, representado en debida forma, por el procurador Don Francisco Oliver Billoch, y de la otra como demandados Don Au-

Reintegrese por el procurador D. Domingo Truyol, la mitad del papel de oficio invertido en esta sentencia y diligencias comunes.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado Miguel Ginard Lladó, se publicará en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si no se solicita la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Bernal.

Y para que sirva de notificación al expresado demandado rebelde, se expide el presente para su inserción en dicho periódico oficial, en Manacor a quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 1985
CEDULAS DE CITACION
El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de hoy ha dispuesto la citación de Miguel Alomar, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales no constan, de ignorado paradero, para que dentro de diez días a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de San Miguel número 86, al objeto de ingresar en la Prisión de este Partido, para cumplir sesenta días de privación de libertad como pena subsidiaria de la multa de trescientas pesetas que le fué impuesta por la Junta Administrativa de esta Provincia, en expediente sobre contrabando de tabaco número 38 de 1934.

Y para que tenga lugar la citación acordada se expide la presente en Palma a veinte y ocho junio de mil novecientos treinta y cuatro.—P. H., Miguel Oliver.

Núm. 2016
En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, seguidos a instancia del Procurador D. Luis Terrasa en representación de D. Juan Alorda Malondra contra D. Pedro Sampol Bernat, sobre reclamación de cantidad, se ha mandado en providencia de esta fecha que por ser de paradero ignorado dicho demandado don Pedro Sampol Bernat, que se le cite por medio de la presente para que el día nueve de julio próximo a las once horas comparezca ante este Juzgado—calle de San Miguel 86—a fin de prestar declaración como demandado y absolver las posiciones que se formulen bajo juramento indecisorio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de dar cumplimiento a lo mandado libro la presente en Palma de Mallorca a veinte y ocho junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, P. H., Juan Bennaser.

Núm. 2006
CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO
En los autos ejecutivos que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, seguidos a instancia del Procurador D. Juan Cabot en representación de Don Pedro Ferrer contra los herederos desconocidos de Doña Teresa Garcias Triay, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad se ha mandado que se requiera a dichos herederos desconocidos de Doña Teresa Garcias Triay, para que dentro el plazo de seis días presenten en la Secretaría—calle San Miguel 86—los títulos de propiedad de las fincas especialmente hipotecadas, consistentes en los pisos segundo y tercero de la casa núm. 40 de la calle de la Marina hoy avenida Antonio Maura.
Y siendo dichos ejecutados rebeldes y de ignorado paradero se ha mandado que se les requiera por medio de la presente que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que surtirán los mismos efectos que si se hiciera en su persona.
Palma de Mallorca a veinte y ocho Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, P. H., Juan Bennaser.

Núm. 1984
Don Marcelino Diaz Victory, Juez municipal suplente del Juzgado de Villa-Carlos (Baleares).

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso libre, a fin de que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas ante este Juzgado dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Villa-Carlos a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Marcelino Diaz.—El Secretario accidental, Germán Audi.

Núm. 2002
Don Miguel Rayó Ginart, Secretario accidental del Juzgado municipal de la villa de Artá, Provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «En la villa de Artá, a veinte y seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, habiendo visto el presente juicio, sustanciado entre partes, de la una como demandante, Don Rafael Vila Perelló, representado en debida forma, por el procurador Don Francisco Oliver Billoch, y de la otra como demandados Don Au-

Núm. 1984
Don Marcelino Diaz Victory, Juez municipal suplente del Juzgado de Villa-Carlos (Baleares).

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso libre, a fin de que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas ante este Juzgado dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Villa-Carlos a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Marcelino Diaz.—El Secretario accidental, Germán Audi.

Núm. 2002
Don Miguel Rayó Ginart, Secretario accidental del Juzgado municipal de la villa de Artá, Provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «En la villa de Artá, a veinte y seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, habiendo visto el presente juicio, sustanciado entre partes, de la una como demandante, Don Rafael Vila Perelló, representado en debida forma, por el procurador Don Francisco Oliver Billoch, y de la otra como demandados Don Au-

Núm. 1984
Don Marcelino Diaz Victory, Juez municipal suplente del Juzgado de Villa-Carlos (Baleares).

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso libre, a fin de que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas ante este Juzgado dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Villa-Carlos a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Marcelino Diaz.—El Secretario accidental, Germán Audi.

Núm. 2002
Don Miguel Rayó Ginart, Secretario accidental del Juzgado municipal de la villa de Artá, Provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «En la villa de Artá, a veinte y seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, habiendo visto el presente juicio, sustanciado entre partes, de la una como demandante, Don Rafael Vila Perelló, representado en debida forma, por el procurador Don Francisco Oliver Billoch, y de la otra como demandados Don Au-

Núm. 1984
Don Marcelino Diaz Victory, Juez municipal suplente del Juzgado de Villa-Carlos (Baleares).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno durante el mes de abril de 1934.

tonio Cassellas Llitteras, sus herederos, sucesores o causa habientes, y Resultando.... Considerando....—Fallo: que debo condenar y condeno a Don Antonio Cassellas Llitteras sus herederos, sucesores o causahabientes, a que den por cancelado y extinguido el crédito hipotecario por valor de trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, impuesto sobre la casa y corral sita en esta villa, calle de N.ª Batlesa n.º 24 de superficie ignorada lindante, por la derecha entrando, con casa de Nadal Xamena; por la izquierda la de sucesores de Sebastián Caldentey, y por el fondo con corral de Gerónimo Sureda. Y al pago de las costas de este juicio.

Y para que tenga efecto lo por mi mandado remitase copia de esta sentencia en la forma prevenida, en la Ley de Enjuiciamiento Civil, al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, con mandamiento de que se sirva librar de dicho gravamen la casa descrita.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Miguel Oléo.—Providencia.... y siendo firme la sentencia que precede remitase copia extractada de la misma, al Sr. Gobernador Civil de Baleares, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste y sirva de notificación, a los demandados rebeldes, expido la presente, en Artá, a treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Miguel Rayó, Secretario accidental.—Visto Bueno.—Miguel Oléo.

Núm. 2007

CEDULA DE CITACION

Y DE NOTIFICACION DE EMBARGO

El Sr. Juez Municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad en los autos juicio verbal que se siguen ante este Juzgado a instancia de D. Juan Cabot y Vidal, casado, mayor de edad Procurador, obrando en nombre propio contra los herederos desconocidos de D. Mateo Colom Escanaverino y por el interés que como tales herederos o por otro concepto le pudiera haber, contra D.ª Esperanza Llambias Salom y sus hijos sobre pago de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con treinta céntimos, importe de una letra de cambio por pesetas cuatrocientas setenta y cinco aceptada por D. Mateo Colom y gastos de protesto según documento, tiene acordado la celebración del juicio para el día doce de julio próximo a las once en el local de este Juzgado sito en la calle del Sol n.º 7, y la citación de los demandados para que dicho día y hora comparezcan ante este Juzgado provistos de sus cédulas personales, bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía si no comparecen.

Que en dichos autos y con esta fecha se ha trabado embargo preventivo sobre los bienes de la herencia de D. Mateo Colom en cantidad bastante a cubrir la suma de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos de capital más la de docientas pesetas que se calculan para costas.

Y para que sirva de notificación y citación a los demandados de ignorado paradero expido el presente en Palma a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2025

EDICTO

Mediante el presente, se pone en conocimiento de los herederos desconocidos de Don Juan Bauzá Coll, que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Micaela Bauzá Borrás, para inscribir a favor de esta en el Registro de la Propiedad de Palma de Mallorca, la posesión de huerto denominado «Camp de S' Bleda», sito en Sóller, de extensión 37'50 destres igual a seis áreas sesenticinco centiáreas, lindante al Norte con herederos de Antonio Bauzá; Sur, herederos de Juan Bauzá; Este, con José Borrás y Oeste con Antonio Miró; gravada con una servidumbre de paso a pie y a caballo a favor de los herederos del citado Juan Bauzá y tiene el derecho de sacar agua del pozo existente en la porción de dichos herederos de Juan Bauzá y derecho al camino sendero para ir y venir del citado pozo; y se ha acordado oír a los indicados herederos desconocidos, fijándoles el plazo de diez días para comparecer en este Juzgado y exponer lo que les convenga; apercibiéndoles que en otro caso, seguirá su curso el expediente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sóller dos de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, P. Alcover.—El Secretario, Luis Sanchiz.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
809	11	Miguel Gelabert Calafat	43	Valldemosa	Real 32	1
810	11	Jaime Horrach Fornés	30	Muro	Mayor 69	1
811	11	Juan Ochogavia Solivellas	20	Pollensa	Zona 2.ª 3	1
812	11	Antonio Tauler Rotger	58	Muro	San Juan 12	1
813	11	Gabriel Vanrell Fullana	52	Algaida	Palomar 13	1
814	11	Pedro Vich Salvá	35	Id.	Palomar 14	1
815	12	Juan Mari Mari	31	S. Juan Bautista	C'an Chumeu	1
816	12	Martin Garcias Riutort	31	Alcudia	Cavalleria sin n.º	1
817	12	Juan Viver Andreu	46	Id.	S. Sebastián 1	1
818	12	José Pascual Montaner	50	Id.	«Gatamoix»	1
819	12	Lorenzo Llompart Arbós	55	Id.	Ronda de Puerta Roja 3	1
820	12	Miguel Cunill Roig	61	Santa Maria	Cuartel 2.º n.º 2	1
821	12	Antonio Cañellas Borrás	42	Id.	B. de Sta. Eugenia 46	1
822	12	José Estarellas Llinás	56	Id.	Cuartel 1.º 8	1
823	12	Miguel Gamundí Crespi	30	Id.	Cuartel 3.º 65	1
824	12	Juan Sastre Gomila	38	Alaró	Gaspar Perelló 54	1
825	12	Bartolomé Barceló Servera	61	Porreras	Feliu 2	1
826	12	Miguel Barceló Vaquer	26	Id.	Id.	1
827	12	Bernardo Sagra Carlos	29	Palma	Roncal 21 (Son Suñeret)	1
828	12	Monserrate Binimelis Font	53	Manacor	Es Rafal Barrequetes	1
829	12	Antonio Mesquida Llinás	23	Id.	Casas Novas Mesquida	1
830	12	Jaime Mesquida Llinás	27	Id.	Id.	1
831	12	Jaime Llull Font	27	Id.	Son Cifre Bayó	1
832	12	Antonio Sitjar Febrer	42	Id.	Avall S. Maciá	1
833	12	Antonio Canet Llompart	42	Inca	Angel 23	1
834	12	Tomás Capellá Ferrer	36	Id.	Fluxá 95	1
835	12	Juan Torres Torres	60	S. Juan Bautista	C'an Juan Joy	1
836	12	José Ferrer Ferrer	39	Id.	C'an Chumeu Negre	1
837	12	Juan Escandell Torres	44	Id.	C'an Bañarich	1
838	12	Antonio Mari Mari	57	Id.	C'an Toni de se Font	1
839	12	Juan Mari Guasch	33	Id.	C'an Toni Negre	1
840	12	Vicente Mari Guasch	34	Id.	Id.	1
841	12	José Mari Torres	42	Id.	C'an Tirurit	1
842	12	Antonio Mari Mari	24	Id.	C'an Pere d'en Tiruri	1
843	12	Juan Mari Torres	51	Id.	C'an Juan Jaumet	1
844	12	Juan Mari Roig	32	Id.	C'an Rifele	1
845	12	Vicente Ripoll Mari	28	Id.	C'an Planoig	1
846	12	Francisco Riera Viñas	44	Id.	C'an Paco	1
847	12	José Torres Torres	33	Id.	C'an March	1
848	12	Antonio Torres Torres	31	Id.	C'an Juan Taronjes	1
849	12	Jaime Tur Colomar	56	Id.	C'an Jaume Fumiás	1
850	12	Vicente Torres Torres	45	Id.	C'an Lluquí	1
851	12	Juan Noguera Barceló	56	Buñola	Iglesia 6	1
852	12	Guillermo Enseñat Bauzá	37	Sóller	Manzana 56, 109	1
853	12	Pedro Deyá Mayol	37	Id.	Manzana 52, 325	1
854	12	Jorge Arbona Rullán	35	Id.	Manzana 43, 168	1
855	12	Bartolomé Coll Coll	40	Deyá	Beltrán 143	1
856	12	Sebastián Adrover Clar	15	Lluchmayor	Norte 10	1
857	12	Monserrate Binimelis Salas	41	Id.	Salón 22	1
858	12	Miguel Carbonell Clar	46	Id.	Marina 25	1
859	12	Bernardo Contesti Salvá	28	Id.	San Miguel 36	1
860	12	Miguel Carbonell Pons	18	Id.	Marina 25	1
861	12	Lucas Fullana Salvá	44	Id.	S. Miguel 13	1
862	12	Damián Font Salvá	40	Id.	Sta. Cándida 6	1
863	12	Nicolás Garau Mulet	45	Id.	Id. 9	1
864	12	Antonio Munar Tomás	24	Id.	Nicolás Salmerón 10	1
865	12	Juan Roig Garcías	31	Id.	Pablo Iglesias 23	1
866	12	Antonio Rubi Puigserver	47	Id.	Monjas 14	1
867	12	Gaspar Oliver Vidal	43	Id.	Feria 30	1
868	12	José Picornell Amengual	55	Palma	Padre Nadal 10	1
869	12	Damián Oliver Antich	16	Lluchmayor	Feria 30	1
870	12	Mateo Oliver Noguera	19	Id.	Salón 12	1
871	12	Jaime Mateu Vila	53	Valldemosa	Nueva 13	1
872	12	Antonio Monserrat Clar	28	Lluchmayor	Campos 10	1
873	12	Julio Trujillo Costa	38	Valldemosa	Son Homar 12	1
874	12	Pedro Pujol Muñoz	22	Palma	San Magin 195	1
875	12	Antonio Mulet Janer	40	Algaida	Plazuela 4	1
876	12	Gaspar Cañellas Bibiloni	37	Id.	Cuartel 2.º 12	1
877	12	Antonio Ferragut Frau	50	Sineu	Estación Férrea	1
878	12	Juan Servera Servera	33	Son Servera	Peña Rotger 25	1
879	12	Bartolomé Pons Llabrés	40	Campanet	Nueva 4	1
880	12	Andrés Pons Sureda	29	Sineu	Maura 101	1
881	12	Jaime Oliver Nadal	32	Algaida	Ribas 12	1
882	12	Pedro Munar Oliver	36	Id.	Mayor 8	1
883	12	Ramón Más Ferragut	69	Sineu	Maura 83	1
884	12	Juan Mestre Perelló	33	Id.	Costa 2	1
885	12	Arnaldo Mateu Jaime	38	Lloret V. Alegre	Mayor 12	1
886	12	Damián Planas Perelló	37	Llubi	Sta. Margarita 109	1
887	12	Miguel Planas Torrens	34	Id.	Borne 35	1
888	12	Rafael Ramis Planas	36	Id.	Id. 38	1
889	12	Juan Cladera Ramis	29	Id.	Cuartel 3.º	1
890	12	Alvaro Porcel Bouche	41	Palma	P. Constitución 90	1
891	12	Damián Cladera Capó	34	La Puebla	Marina 58	1
892	13	Miguel Barceló Más	41	Campos	Ferrocarril 21	1
893	13	Guillermo Juliá Adrover	19	Id.	Cuartel 4.º 115	1
894	13	Miguel Coll Rigo	25	Id.	Id. 3.º 49	1
895	13	Sebastián Lladó Ginard	37	Id.	Nueva 72	1
896	13	Lorenzo Más Más	44	Id.	Cuartel 3.º 32	1
897	13	Miguel Orell Pou	52	Id.	Nueva 31	1
898	13	Jaime Obrador Prohens	38	Id.	Cuartel 4.º 15	1
899	13	Jaime Puig Puigserver	54	Id.	Id. 4.º 91	1
900	13	Bartolomé Puigserver Oliver	35	Id.	Santañy 57	1
901	13	Miguel Roig Puigserver	27	Id.	Antonio Maura 27	1
902	13	José Sancho Mayol	66	Id.	Laberinto 2	1
903	13	Juan Sitjar Riera	24	Id.	Cuartel 1.º 74	1
904	13	Francisco Vadell Mas	43	Id.	Id. 4.º 167	1
905	13	Juan Vidal Pons	27	Id.	Id. 3.º 29	1
906	13	Rafael Vidal Oliver	38	Id.	Santañy 33	1
907	13	Nadal Taberner Sitjar	41	Id.	Jaime 3.º 4	1
908	13	Guillermo Adrover Puig	20	Id.	Cuartel 3.º 26	1

(Continuará)

PALMA.—Escuela Tipográfica Provincial